Constancia secretarial: Manizales, 17 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR
DEMANDADO	ALEJANDRA GIRALDO MARQUEZ
RADICADO	170014003001**2023 00664** 00

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR** y en contra de **ALEJANDRA GIRALDO MARQUEZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 21 de julio de 2023:

a. Por la suma de **un millón quinientos mil pesos ($1.500.000)** por concepto de **capital** respaldado el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 21 de julio de 2023.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 24 de julio de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré sin numeración.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda

y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré sin numeración con fecha de vencimiento 21 de julio de 2023) el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada **ALEJANDRA GIRALDO MARQUEZ** podrá realizarse al correo electrónico alejamarquez95@hotmail.com .

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ portador de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 177 fijado el 27 de octubre de 2023 la 7:30 am.

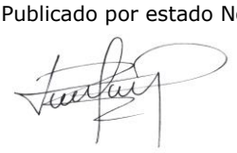

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d731102b7dc77acf2be6843924c6aefda90dec66eea1a901fb95a1673fe54c9**

Documento generado en 26/10/2023 07:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica